

Samborondón, 29 de marzo del 2017

Señor Representante Legal de
INVESTOHOLDING S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el día de hoy, el señor **PEDRO ALVEAR BARDELLINI**, ha cedido a título de donación y sin reserva alguna a favor del señor **ANDRÉS BOTERO BRUBAKER**, el título de acción número **DOS** contentivo de **1 acción ordinaria y nominativa de un dólar** de los Estados Unidos de América cada una del capital social de la compañía **INVESTOHOLDING S.A.**

Consecuentemente, sírvase anotar este particular en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

Suscribimos en unidad de acto esta cesión y sírvase notificar a la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,



Andrés Botero Brubaker
CESIONARIO



Pedro Alvear Bardellini
CEDENTE

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 7-1 Pág. 213 Acta 18

En Guayaquil Provincia de Guayas
hoy día 13 de Noviembre del dos mil Seis

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extendiendo la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES**

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Bardoellini, María Alejandra

Bardoellini, nacido en Guayaquil el 9 de Agosto

19 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión

con Cédula N° 9909047359 domiciliado en

anterior Chimborazo hijo de José Abuar Yajá

y de Leonor Bardoellini

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: María del Rosario

Yongy, nacida en Washington el 10 de Junio

1966 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión

con Cédula N° 1706513692 domiciliada en

rior Chimborazo hija de Marcela María

y de María Elena Yajá

LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil

En este matrimonio reconocieron a sus hijos: María del Rosario

de Guayaquil el 10 de Noviembre

de 1925 a 1927 de 60.00

El presente matrimonio se celebró en Guayaquil el 13 de Noviembre de 2007

El presente matrimonio se celebró en Guayaquil el 13 de Noviembre de 2007

El presente matrimonio se celebró en Guayaquil el 13 de Noviembre de 2007

El presente matrimonio se celebró en Guayaquil el 13 de Noviembre de 2007

El presente matrimonio se celebró en Guayaquil el 13 de Noviembre de 2007

El presente matrimonio se celebró en Guayaquil el 13 de Noviembre de 2007

El presente matrimonio se celebró en Guayaquil el 13 de Noviembre de 2007

Resuelto por sentencia de Divorcio de Juez

CAPITULACIONES MATRIMONIALES; Celebradas -

ante el AB. PIERO AYCART VINCENZINI C. Notario

Suplente Trigésimo del Cantón Guayaquil, con -

fecha: Guayaquil, 10 de Noviembre del 2.006 -

entre: PEDRO ALEJANDRO ALVEAR BARDELLINI con -

MONICA ROSARIO AVILA GONZALEZ, documentos que

se archivan en -

Guayaquil, 13 de Febrero del 2.007. -

La separa

antes del pre.

da del Juez

con fecha

esta copia se archiva

de

ON

Acta 26

NOMBRE

de

de

de estado

de

de

de

Jefe de Oficina

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES

OBSERVACIONES

Tasa 19257 \$ 60.00



FIRMAS: [Signature]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION DEL GUAYAS

AÑO: 2009 PAG: ACTA:
CERTIFICADO: Que la copia fotostática es conforme al original que reposa en los archivos de esta Jefatura Provincial.

16 FEB 2010



JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION DEL GUAYAS



Victor Pérez Bujales
DELEGADO

ESTE DOCUMENTO PIERDE SU VALOR LEGAL EN CASO DE FURTO O ROBOS

02 JUL 2010

CERTIFICADO: Que la copia fotostática es igual a su original.
NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYABAL

Diero G. Aycart Vincenzini
DOCTOR - NOTARIO

32533

CAPITULACIONES MATRIMONIALES
QUE CELEBRAN LOS CÓNYUGES
MÓNICA DEL ROSARIO ÁVILA
GONZÁLEZ Y PEDRO ALEJANDRO
ALVEAR BARDELLINI.....
CUANTÍA: INDETERMINADA.....



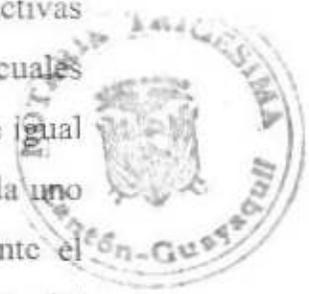
En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los DIEZ días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL SEIS, ante mi, abogado PIERO AYCART VINCENZINI CARRASCO, Notario Suplente Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen la señora Mónica del Rosario Ávila González, por sus propios derechos, quien declara ser divorciada, ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil; y el señor Pedro Alejandro Alvear Bardellini, divorciado, abogado, por sus propios derechos, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil. Los comparecientes tienen a bien celebrar, cosa que en efecto hacen, las siguientes capitulaciones matrimoniales. Los comparecientes son mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una Minuta de capitulaciones matrimoniales del tenor literal siguiente: **Señor Notario:** en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar las **capitulaciones matrimoniales** que se otorgan de conformidad con las siguientes cláusulas: **Primera: Esposos.-** Comparecen a celebrar estas capitulaciones los siguientes esposos: a) Por una parte, la señora **Mónica del Rosario Ávila González**, por sus propios derechos, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, divorciada, de cuarenta años de edad, ejecutiva, a quien la denominaremos por su nombre en lo



posterior; b) Por otra parte, el señor **Pedro Alejandro Alvear Bardellini**, por sus propios derechos, ecuatoriano, de cuarenta y un años de edad, abogado, domiciliado en Guayaquil, a quien lo mencionaremos en este contrato por su propio nombre. **Segunda: Antecedentes.-** Los esposos, Mónica Ávila y Pedro Alvear, van a contraer matrimonio en el Ecuador el diez de Noviembre del dos mil seis y es su intención celebrar esta convención relativa a sus bienes y a las concesiones que se harán uno a otro en el presente o de futuro, para modificar las reglas generales sobre la administración de la sociedad conyugal. **Tercera: Capitulaciones:** Con estos antecedentes, los futuros cónyuges: **Mónica del Rosario Ávila González y Pedro Alejandro Alvear Bardellini**, declaran expresamente, libres de todo error, fuerza o dolo, su intención indudable de celebrar estas capitulaciones en los términos siguientes: **1. Separación de Bienes.-** Los futuros cónyuges se mirarán frente a terceros como separados de bienes, esto es, sin sociedad entre cónyuges. **2. Los Bienes que se aportan al matrimonio.-** La señora Mónica Ávila declara expresamente que no aporta en el presente ni en el futuro, bien alguno, pues todos aquellos que posea en la actualidad y que adquiera en el futuro ingresarán exclusivamente a su patrimonio particular. Por su parte, el señor **Pedro Alejandro Alvear Bardellini**, declara expresamente, que no aporta al matrimonio ningún bien, sin embargo aclara que previo a esta capitulación, con recursos propios adquirió para su futura cónyuge, todo el menaje, muebles y enseres que se encuentran en el futuro hogar familiar, ubicado en el departamento PBA del condominio Dos A de la urbanización Bosques de Castilla ubicado en el cantón Samborondón. **3. Deudas.-** Los futuros cónyuges declaran que no tienen deudas con ninguna persona pública o privada

de montos importantes, salvo las ordinarias de sus respectivas actividades personales como tarjetas de crédito por ejemplo, las cuales frente a terceros serán pagadas por el que las haya contraído. De igual forma, a partir del matrimonio serán de cargo respectivo de cada uno de los cónyuges, todos los pasivos que hayan contraído durante el matrimonio, por sus propios derechos o por los que aparenten del matrimonio, con sus respectivas firmas solamente. En consecuencia, solo afectarán a los bienes que adquirieran en común las deudas que contraigan conjunta y expresamente.

4. Ingreso de Bienes y exclusión.- Los futuros cónyuges declaran expresamente que no aportan ningún bien por cuanto no formarán sociedad conyugal alguna, por lo tanto, quedan excluidos todos los bienes muebles, inmuebles, fungibles, no fungibles, singulares o universales, que posean tanto en el Ecuador como en el extranjero y en cualquier forma o moneda que existan, los cuales permanecerán en sus respectivos patrimonios individuales. De igual forma, declaran expresamente que los bienes que adquirieran cualquiera de los futuros cónyuges durante el matrimonio, tampoco ingresarán a ningún haber de sociedad conyugal, ya que estos incrementarán solamente sus respectivos patrimonios. Sin perjuicio de lo expresado en este numeral, **Pedro Alejandro Alvear Bardellini**, expresa lo siguiente: **4.a) Muebles y enseres.-** que todos los muebles y enseres que se encuentren en el hogar familiar, ya sea que los adquiera su cónyuge o el mismo, serán de propiedad de **Mónica Ávila**, con excepción de los bienes muebles que se reputan inmuebles por destinación, así como los efectos personales de Pedro Alvear y los de sus hijos: Pedro, Ana Belén e Isabel Alvear León, que se encuentran en sus habitaciones o en cualquier lugar del hogar. De manera expresa se excluye de este aporte a **Mónica Ávila**, para que permanezca en el



patrimonio de Pedro Alvear un piano vertical negro marca Yamaha, el cual es considerado un bien con valor afectivo para el futuro cónyuge;

4.b) Departamento.- El hogar familiar estará situado en el departamento pba del condominio Dos A de la Urbanización Bosques de Castilla ubicada en el cantón Samborondón. Este inmueble es de propiedad de Pedro Alvear Bardellini por haberlo adquirido a la empresa Urbaland S.A. Este inmueble soporta una hipoteca a favor del Banco Bolivariano S.A. para respaldar el crédito causado por su adquisición que asciende a cuarenta mil dólares. Este crédito será cancelado exclusivamente por Pedro Alvear Bardellini. En caso de que el matrimonio con Mónica Ávila se termine por la muerte de Pedro Alvear Bardellini, el crédito hipotecario será cancelado (en caso de que no haya sido cancelado antes) mediante el seguro de desgravamen que tiene contratado, pasando el inmueble a propiedad de sus herederos, sus hijos Alvear – León. Sin embargo, en este caso, Mónica Ávila gozará del derecho real de habitación sobre este inmueble en forma vitalicia, manteniendo los herederos de Pedro Alvear la nuda propiedad del bien. En caso de que Mónica Ávila no desee habitar en el inmueble sino en otro, gozará a partir de entonces del cincuenta por ciento del usufructo del departamento, ya que el otro cincuenta por ciento le corresponderá a los herederos de Pedro Alvear. Mónica Ávila González gozará del derecho real de habitación o de usufructo en la forma señalada anteriormente, cuando termine el matrimonio por muerte de Pedro Alvear Bardellini y concluirá por cualquiera de los siguientes hechos: muerte de la habitadora o usufructuaria o por haber contraído un nuevo matrimonio o unión de hecho conforme a la Ley.

4.c) Obras de Arte y menaje.- De igual forma, el señor **Pedro Alejandro Alvear Bardellini**, declara en este acto que por causa del matrimonio

transfiere a su futura cónyuge, la propiedad absoluta sobre todas las obras de arte y menaje que se encuentran en el hogar familiar y las que se adquieran en el futuro, con excepción de una pintura abstracta cuyo autor firma como "Del Alamo". De esta forma estos bienes ingresarán al momento del matrimonio al patrimonio exclusivo de la señora

Mónica del Rosario Ávila González a título gratuito, sin que constituya donación, pues por regla general estos bienes ingresarían a la sociedad conyugal que formarían, pero como es intención de las partes que exista separación de bienes, estos pasarán a propiedad exclusiva de la señora Ávila. **5.** Como no existirá sociedad de bienes, es innecesario pactar sobre la administración de la misma, pues las partes reiteran su intención de excluir de cualquier sociedad todos los bienes que actualmente poseen y que adquieran en el futuro, salvo pacto en contrario, en el cual conjuntamente expresen que ciertos bienes los adquieren para un patrimonio en común. **Cuarta: Efectos de estas capitulaciones.-**

Es intención de las partes, que estas capitulaciones surtan plenos efectos entre las partes, frente a terceros y especialmente entre sus sucesores en derecho, como familiares y herederos, por lo que no podrá argumentarse insuficiencia del mismo. Declaran de igual forma, que nada tienen que reclamarse entre si, por el manejo de sus bienes en el pasado y que en el supuesto no consentido de que en el futuro surjan controversias por la interpretación o ejecución de estas capitulaciones, se someten expresamente al arbitraje de la cámara de Comercio de Guayaquil, por equidad, agotando previamente el procedimiento de mediación. En ambos casos, tanto la mediación como el arbitraje serán confidenciales, obligando a sus sucesores en derecho a resolver sus diferencias por estos mismos medios. **Quinta:**

Anotación e inscripción.- Quedan facultados cualquiera de las partes



a solicitar la anotación de estas capitulaciones al margen de la partida de matrimonio. De igual forma, la señora Mónica Ávila podrá solicitar la inscripción de esta capitulación en el Registro de la Propiedad de Samborondón, en caso que termine el matrimonio por muerte de su cónyuge, para efectos de constituir los derechos de habitación o usufructo antes señalados. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Firmado) Pedro Alvear Bardellini, matrícula número seis mil seiscientos cincuenta y uno del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes aprueban el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales correspondientes.- Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de esta escritura, los documentos que legitiman el presente acto, cuyos tenores se agregarán en cada uno de los testimonios que de ésta se dieren. Leída que fue íntegramente por mí, el Notario a los otorgantes, éstos la aprueban, se afirma y ratifica en todas sus partes y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.-

Mónica del Rosario Ávila González

Mónica del Rosario Ávila González
C.I.# 1706513692

Pedro Alvear Bardellini
Pedro Alejandro Alvear Bardellini
C.I.# 090904735-9

EL NOTARIO

[Handwritten signatures]

CIUDADANO
MÓNICA DEL ROSARIO ÁVILA GONZÁLEZ
ESTADOS UNIDOS
196
0166 0
QUITO
GONZÁLEZ SUÁREZ

REPL
TRIBUNAL
ET
CERTI
M. 1001
MAMBO
MÓNICA DEL ROSARIO ÁVILA GONZÁLEZ
ESTADOS UNIDOS

F

CITADANIA 170651369-2
BONZALEZ MONICA DEL ROSARIO
ESTADOS UNIDOS/
1966
0166 00166 F
QUITO
BONZALEZ MONICA DEL ROSARIO 1978



Monica del Rosario

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

N.º 0001 170651369-2
MAMERO CEDULA
BONZALEZ MONICA DEL ROSARIO
APellidos y Nombres
QUITO
CANTON

Pedro Aycart
PRESIDENTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA*****
DIVORCIADO
SUPERIOR ESTUDIANTE
MARCELO AVILA
MARIA TERESA BONZALEZ
GUAYAQUIL 18/09/2006
18/09/2018
REN 1578667



CITADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligacion
de sufragar en las elecciones del 15/10/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.



[Handwritten mark]

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA 090904735-9
ALVEAR BARDELLINI PEDRO ALEJANDRO
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
28 ABRIL 1965
015 0184 12610 M.
GUAYAS/GUAYAQUIL
SAGRARIO CONCEPCION 1965



SOLTERO
SUPERIOR
FEDE ALVEAR YCAZA
SONIA BARDELLINI
GUAYAQUIL 27/05/2004
27/05/2015
REN 0788376
CUB



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2008
CERTIFICADO DE VOTACION
N. NOMBRE
N. NOMBRE
BARBARO LUM PEDRO ALEJANDRO
MELIDOR YAGUARES
GUAYAQUIL
CANTÓN
SECRETARÍA DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 15/10/2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



Esta conforme a su original y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE
CELEBRAN LOS CONYUGES MONICA DEL ROSARIO
AVILA GONZALEZ Y PEDRO ALEJANDRO ALVEAR
BARDELLINI; que firma y sella en la ciudad de Guayaquil, el
DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOYARIO
TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Guayaquil, 02 de julio del 2010.



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



